

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A I.
MUNICIPALIDAD DE LANCO E INSTRUYE LA FORMA Y
EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
SOLICITADOS**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 2488

Santiago, 17 de diciembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece norma de emisión para regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su organización interna; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los artículos 2° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención, y o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a la SMA a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable,

considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. Del mismo modo, la letra j) del mismo artículo prescribe que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4. Que, la I. Municipalidad de Lanco, Rol Único Tributario N° 69.200.300-4, es Titular del proyecto “Instalación de Servicio de Alcantarillado y Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Localidad de Malalhue, Comuna de Lanco”, que fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 417, de 14 de septiembre del año 2000, (en adelante, “RCA N° 417/2000”), de la Comisión Regional de Evaluación Ambiental de Los Lagos; y que constituye el instrumento de carácter ambiental que regula la actividad objeto del presente requerimiento, respecto de la unidad fiscalizable Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante, “PTAS Malalhue”).

5. Que, con fechas 24 de mayo y 15 de junio de 2016 se efectuaron actividades de inspección ambiental en la PTAS Malalhue, por funcionarios de esta Superintendencia y de la Seremi de Salud, todos de la Región de Los Ríos, en el marco de la Resolución Exenta SMA N° 1221/2015, que Fija programa y subprogramas de fiscalización ambiental de normas de emisión para el año 2016; y ante la denuncia sectorial de la Seremi de Salud Región de Los Ríos, del año 2016.

6. Que, luego, con fecha 18 de enero de 2018, se efectuó por parte de funcionarios de la SMA de la Región de Los Ríos, una inspección ambiental, activada de oficio por la Oficina Regional, ante denuncia realizada telefónicamente, que daba cuenta de la descarga sin control por parte de la Planta de Tratamiento al río Leufucade. En dicha inspección, fue posible constatar que la Planta no estaba en operación, y que se estaban realizando obras de construcción de una nueva planta de tratamiento, según fue consignado en el acta de inspección respectiva.

7. Que, a raíz de las actividades de inspección ambiental señaladas, y la información entregada por el Titular en el marco de la última actividad de fiscalización referida, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con mayor información asociada al proyecto, razón por la cual, se estima pertinente, requerir de información a la I. Municipalidad de Lanco, para que remita los antecedentes que se detallarán a continuación.

RESUELVO:

I. REQUERIR la información indicada a I. Municipalidad de Lanco, en los siguientes términos, a saber.

a) Remita información fehaciente, verídica y comprobable, sobre el cumplimiento del D.S. N° 90/2000 en relación a las descargas de la PTAS de Malalhue, norma aplicable al proyecto; indicando si el establecimiento se encuentra regularizado como fuente emisora, entregando copia de la Resolución de Programa de Monitoreo ("RPM"), y remitiendo los resultados de los autocontroles de la fuente emisora.

b) Entrega de informes de resultados correspondientes al periodo 2018 a 2020, respecto a la obligación de seguimiento de especies hidrobiológicas en el río Leufucade, de acuerdo a lo establecido en considerando 5, letra b), de la RCA N° 417/2000.

c) Entrega de informes de resultados correspondientes al periodo 2017 a 2020, en relación al compromiso de muestreo de la calidad de las aguas del río Leufucade y de la descarga de los efluentes de la PTAS, de acuerdo a lo señalado en considerando 5, letra c), de la RCA N° 417/2000.

d) Remita copia de Plan de Contingencia vigente de la PTAS de Malalhue, y registro de posibles contingencias producidas desde el año 2018 en adelante, dando cuenta de los avisos realizados a la autoridad correspondiente y las medidas tomadas en cada caso; todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el considerando 3.1.2.4 de la RCA N° 417/2000.

e) Con respecto a lo dispuesto en el considerando 5, letra a) de la RCA N° 417/2000, deberá remitir información fehaciente, verídica y comprobable que permita comprobar el cumplimiento del mantenimiento semestral comprometido de la PTAS.

f) Entrega de información fehaciente, verídica y comprobable, que dé cuenta del cumplimiento del compromiso voluntario establecido en el considerando 4 de la RCA N° 417/2000, esto es, la arborización del recinto en todo el perímetro interior del terreno. Para ello, deberá acompañar órdenes de compra, facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas, que permitan acreditar lo que se indica.

g) Remita información fehaciente, verídica y comprobable respecto del funcionamiento de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Malalhue, acompañando para ello autorizaciones sectoriales, municipales y ambientales para su funcionamiento, fotografías fechadas y georreferenciadas de la nueva PTAS, memoria de cálculo, plano de diseño, y todo otro antecedente que permita acreditar lo que se indica.

h) Entrega de información fehaciente, verídica y comprobable, sobre el actual manejo de lodos realizado en la nueva PTAS de Malalhue.

i) Finalmente, remita información fehaciente, verídica y comprobable, sobre el actual tratamiento y destino de los efluentes líquidos provenientes de la nueva PTAS.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida con carácter de urgente. La información requerida deberá ser remitida por

correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro asociado a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en los formatos señalados en el Resuelvo anterior, y en formato PDF para aquellos en que no se especificó un formato particular.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

III. TÉNGASE PRESENTE que el Titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionadores futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. SE HACE PRESENTE que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al siguiente correo electrónico macarena.melendez@sma.gob.cl.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Rolando Peña Riquelme, Alcalde de la I. Municipalidad de Lanco, domiciliado para estos efectos en Libertad N° 251, comuna de Lanco, Región de Los Ríos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR

Carta Certificada:

Rolando Peña Riquelme, Alcalde de la I. Municipalidad de Lanco, Libertad N° 251, Lanco, Región de Los Ríos.

CC:

Eduardo Rodríguez, Jefe Oficina Regional de Los Ríos, SMA.